



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 02/2020**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 02/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 02/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Administrativa en torno a la Solicitud de Información Pública SI-170-2019, foliada 01023419 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **19 de diciembre** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-170-2019** con el folio **01023419**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito la información laboral relacionada con C. [REDACTED]: Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio CRHN 037/2020, la Gerencia Administrativa de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-170- 2019, con número de folio 01023419, donde solicita:

Solicito la información laboral relacionada con C [REDACTED]: Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para lo cual la Unidad de la Gerencia Administrativa, en su oficio CRHN 037/2020 realizó la fundamentación y motivación siguiente:



En atención al oficio No. UT/242/2019, me permito informar lo siguiente:

Una vez que ésta Coordinación de Recursos Humanos y Nóminas procediera a realizar la búsqueda en los archivos de información relacionada con el solicitante C [REDACTED] es evidente que el mismo tiene entablada una demanda jurídico laboral radicada ante la Junta Especial Número 4 de la Local Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, bajo el número de expediente 291/04/2018, formada con el motivo de la demanda entablada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y derivado de que dicha demanda se encuentre actualmente en trámite, es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 117, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que podría vulnerar la condición del procedimiento seguido en forma de juicio antes referido ya que el mismo no ha causado estado, pues aún no se emite laudo, y el procedimiento laboral establece sus propias normas procesales para el desahogo del procedimiento del juicio ordinario laboral, por ende podría vulnerarse la conducción del expediente antes mencionado.

Lo anterior sin perjuicio de que una vez concluido el juicio ordinario laboral de mérito y que haya causado estado la resolución que en el mismo se emita, pueda solicitarse de nueva cuenta dicha información, al presente se anexa la prueba de daño correspondiente así como copia simple de la rendición de la demanda laboral entablada por el C [REDACTED] en contra de éste Organismo.

C. A. Ibarra

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Administrativa, al solicitar la “**Clasificación de Información Como Reservada**”, de la información requerida, mediante la solicitud de información SI-170-2019 con número de folio 01023419.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido del oficio CRHN 037/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de “**CLASIFICACIÓN DE LA**



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

INFORMACIÓN COMO RESERVADA” de la información planteada por la Gerencia Administrativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.